

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Simulación.

Demandante: Faber Moreno Rodríguez.

Demandado: Paola Andrea Flórez Murcia.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00134-00

En auto del dos (02) de febrero de 2022, se concedió el amparo de pobreza al demandante, como quiera que bajo la gravedad de juramento manifestó no encontrarse en las condiciones económicas para asumir los gastos propios de un proceso atendiendo a lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

A su turno, téngase que en escrito del veintisiete (27) de septiembre de 2022, el extremo pasivo presentó solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido al demandante.

Por su parte, respecto de la terminación del amparo de pobreza, el artículo 158 del Código General del Proceso ha señalado:

*“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y **será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria**, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”. (Énfasis propio).*

Previsto lo anterior y atendiendo al trámite legal reseñado, por secretaría, el veintinueve (29) de septiembre de 2022, se procedió a fijar en lista la solicitud de terminación del amparo, teniendo como término de traslado los días 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre de 2022 para que la parte actora presentara las pruebas que a bien tuviese aportar, sin embargo, como reposa en constancia del cinco (5) de octubre hogaño (archivo 43 del expediente digital), aquel finiquitó en silencio.

Por su parte, en audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fijó como fecha para llevar a cabo la realización de los actos procesales consagrados en el artículo 373 del Código General del Proceso, el día once (11) de octubre de 2022.

Sin embargo, se impone en esta oportunidad, proceder a decretar las pruebas adosadas al plenario con la solicitud allegada, para que surtido ello, se resuelva lo concerniente con el amparo de pobreza y se dé continuidad a las restantes etapas procesales.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas de la solicitud de terminación de amparo de pobreza elevada por el extremo demandado, las documentales señaladas en el acápite denominado anexos vistas a folio 4 del archivo 040 del expediente digital.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que en el término máximo e improrrogable de **cinco (5) días**, siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informen al despacho si el señor Faber Moreno Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.889.613, declaró renta para los años 2021 y 2022 y en caso afirmativo, remitan copia de las declaraciones presentadas.

Remítase la comunicación de manera inmediata.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, fijando como nueva fecha para su celebración el día **trece (13)** del mes de **diciembre de 2022** a las **10:00 am**.

Ofíciense a las partes informando esta determinación.

CUARTO: Vencido el término acá otorgado, retornen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZÉS DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

11 de octubre de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 116

Feriado. _____

Secretaría _____

